



LA RIOJA

LEY 9694

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Créase el Programa Integral del Celíaco.

Sanción: 23/04/2015; Promulgación: 15/05/2015;

Boletín Oficial 11/08/2015.

La Cámara de Diputados de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Créase el Programa Integral del Celíaco, dependiente del Ministerio de Salud Pública, el cual deberá contar con especialistas en gastroenterología, psicología, nutrición y demás profesionales de la salud relacionados con la enfermedad celíaca y representantes de organizaciones no gubernamentales que tengan por objeto el estudio, prevención y tratamiento de la enfermedad celíaca, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 2°.- El Programa Integral del Celíaco creado mediante la presente, actuará en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y demás áreas del Gobierno Provincial en todo lo inherente a la enfermedad celíaca.

Art. 3°.- El Programa Integral del Celíaco, tendrá las siguientes funciones:

1.- Crear un Registro Único de Celíacos (RUC) cuya denuncia será obligatoria, tanto para entidades públicas como privadas, a fin de facilitar el análisis epidemiológico oportuno de la enfermedad celíaca como así también la elaboración de políticas públicas en todo el ámbito provincial. El mismo deberá actualizarse según lo establezca la reglamentación.

2.- Posibilitar el diagnóstico precoz, detección, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de la enfermedad celíaca, garantizando el acceso gratuito a los estudios necesarios a tal fin (estudios de serología, biopsias y screening familiar).

3.- Crear el Registro de Productos de Consumo Aptos para Celíacos (RPCAC), informando periódicamente sobre la actualización de los listados de alimentos libres de gluten a todos los centros de salud de la Provincia y a otras reparticiones o dependencias que por su función deban mantenerse actualizados al respecto, el cual será auditado periódicamente por autoridades nacionales competentes.

4.- Establecer en forma inequívoca la denominación y características de productos alimenticios aptos para el consumo por los enfermos celíacos.

5.- Impulsar la generación de políticas de abastecimiento alimentario en los espacios locales de cada comunidad, a fin de garantizar la accesibilidad de toda la población, creando centros de provisión y compra regional.

6.- Promover la formación y especialización continua de profesionales y técnicos del sistema sanitario provincial y promotores de la salud, en el abordaje integral de la enfermedad celíaca.

7.- Instruir a los laboratorios farmacéuticos a advertir explícitamente en los envases de los medicamentos de uso frecuente para patologías generales, como así también a todas aquellas industrias que elaboren cosméticos y/u otros insumos que puedan tener efectos adversos en pacientes celíacos, la denominación y características inequívocas de sus productos.

8.- Implementar un Sistema Asistencial que comprenda contención psicológica, emocional y social para el paciente, su familia y su entorno.

9.- Promover en el ámbito de la Provincia, la fabricación de productos libres de gluten, la

radicación de industrias tendientes a la elaboración de alimentos y/o medicamentos aptos para celíacos y garantizar una fluida circulación en el ámbito provincial.

10.- Promover la concientización e información a la comunidad de todo lo referente a la enfermedad celíaca y a la coordinación de actividades que aborden dicha problemática mediante cursos, talleres, jornadas de capacitación y la organización y participación en seminarios y congresos nacionales e internacionales.

11.- Promover la investigación básica y clínica en el diagnóstico, tratamiento y patogenia de la enfermedad celíaca.

Art. 4°.- Establézcase que la Provincia, proveerá permanentemente los alimentos aptos para el consumo de los enfermos celíacos que se encuentren radicados en institutos de menores, cárceles, internados o cualquier otro lugar de internación de jurisdicción provincial. Asimismo, garantizará el acceso de dietas sin gluten en comedores escolares de todos los Niveles Educativos y en caso de que el alumno celíaco lleve su propia vianda de comida, los centros educativos deberán contar con la infraestructura y el personal necesario para su adecuada conservación y mantenimiento.

Art. 5°.- Establézcase que todos los autoservicios, bufetes o bares situados en estaciones de servicios, terminales de ómnibus u otros establecimientos en que se comercialicen o se sirvan alimentos al público, deberán contar con un stock de provisión alimenticia mínima aptos para las personas celíacas, según lo establezca la reglamentación.

Art. 6°.- Dispóngase que el Programa Integral del Celíaco será la institución encargada de administrar la entrega mensual de los módulos alimentarios para celíacos, según establece el Ministerio de Desarrollo Social a través del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria.

Art. 7°.- El Programa Integral del Celíaco y los titulares del beneficio serán responsables de:

A) En materia de protección de la salud:

1.- Efectuar controles mensuales de salud de la embarazada que padezca la enfermedad citada.

2.- Efectuar controles de salud y desarrollo nutricional trimestrales para los/as niños/as de hasta 13 años de edad que padezcan la enfermedad celíaca.

3.- Efectuar controles de salud y nutricionales según criterio médico en forma semestral para los adolescentes de 14 a 18 años de edad que padezcan la enfermedad.

4.- Efectuar controles de salud y nutricionales según criterio médico en forma anual para los adultos mayores de 18 años de edad que padezcan la enfermedad.

En todos los casos, cumplir con la aplicación de las vacunaciones obligatorias.

B) En materia de educación:

1.- Asegurar que los niños que padezcan la enfermedad celíaca agravada por discapacidad, reciban estimulación temprana.

2.- Cumplir con la asistencia y permanencia de niños/as de 5 años de edad en el Nivel Preescolar, presentando certificado de asistencia con la periodicidad establecida en la reglamentación de la presente.

3.- Cumplir con la asistencia y permanencia de los/as niños/as o adolescentes de 6 a 18 años de edad en la escuela, procurando su promoción al año siguiente, certificando asistencia con la periodicidad en la reglamentación de la presente ley.

C) Otras responsabilidades:

1.- Adecuada administración de los módulos alimentarios para celíacos, conforme con lo prescripto en la presente.

2.- Asistir a los eventos de capacitación sobre la enfermedad celíaca o relacionados con dicha enfermedad.

3.- Promover la creación de un marco de trabajo conjunto que permita articular las actividades desarrolladas por parte de las diferentes organizaciones no gubernamentales, cuyo trabajo resulte relevante para la comunidad celíaca.

En todos los casos, el cumplimiento de estas corresponsabilidades se acreditará conforme lo prevea la reglamentación correspondiente.

Art. 8°.- Establézcase que todas las empresas o industrias en las cuales se produzcan alimentos y demás productos libres de trigo, avena, cebada y centeno, tengan la

obligatoriedad de identificar explícitamente los mismos con la sigla o logo “Libre de gluten”. Se establece un régimen de beneficios impositivos, como incentivo para toda empresa o industria que fabrique productos o alimentos libres de gluten.

Estos incentivos serán aplicados exclusivamente sobre los productos que sean debidamente certificados por laboratorio oficial y rotulados, de acuerdo con la reglamentación posterior de la presente.

Art. 9°.- El Programa Integral del Celíaco contará con los siguientes recursos para su financiamiento:

1.- Los fondos propios asignados anualmente en la partida del Presupuesto General de la Provincia.

2.- El aporte que realicen entidades gubernamentales y no gubernamentales.

3.- Ingresos provenientes de asistencias financieras, subvenciones y subsidios y convenios de productos de aplicación de programas nacionales e internacionales.

4.- Donaciones y legados de terceros.

Art. 10.- El Ministerio de Salud Pública podrá celebrar Convenios con entes autárquicos provinciales, nacionales e internacionales públicos y privados para el desarrollo de acciones que contribuyan a mejorar la atención y tratamiento de las personas con enfermedad celíaca en toda la Provincia.

Art. 11.- El Ministerio de Salud Pública a través del Programa Integral del Celíaco, será el órgano de ejecución y control de todos los convenios, programas, planes firmados con participación o intervención de la Provincia, que involucren a la enfermedad celíaca que se suscriban o que estén en vigencia a la fecha de sanción de la presente ley.

Art. 12.- Toda otra cuestión no regulada en la presente ley, se regirá por lo dispuesto en la Ley Nacional N° [26.588](#).

Art. 13.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 14.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince. Proyecto presentado por los Bloques Fuerza Cívica Riojana y La Vida no se Negocia.

Luis Bernardo Roquera; Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia.

Jorge Raúl Machicote; Secretario Legislativo.

